

CIUDAD DE MÉXICO, A 14 DE ABRIL DE 2023

PONENCIA 2

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE INTERNO: CNHJ-COL-062/2023

ACTORA: ROSA ALANY NIETO CHÁVEZ
VÁZQUEZ

DEMANDADO: FRANCISCO GABRIEL MÁRQUEZ
MENDOZA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo acordado en el Acuerdo de Admisión, emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 14 de abril de 2023, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 20:00 horas del 14 de abril de 2023.



**MTRA. AIDEE JANNET CERÓN GARCÍA
SECRETARIA DE PONENCIA 2
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA**

correo electrónico" y en ese momento, Francisco en un ambiente de mucha ira me empezó a gritar: "NO ROSA, NO, DAME MIS COPIAS, TU ME DIJISTE QUE ME IBAS A DAR MIS COPIAS, QUIERO MIS COPIAS DAMELAS" en ese momento yo le dije "Si Franki, perdón, fue mi error, no debí decirte que si sin haberlo consultado antes, pero te las van a hacer llegar a tu correo" a lo que él siguió gritándome en repetidas ocasiones lo mismo, pero agregando "ERES UNA MENTIROSA, QUE ME QUIERES OCULTAR, DAME MIS COPIAS" él estaba furioso y yo me di la vuelta para irme a mi oficina, y en eso se escucha que avienta su escritorio para poder pararse rápido, y me empieza a perseguir gritándome "DAME MIS COPIAS, DAMELAS QUE ME LAS DES" cuando volteo del todo me queda a escasos centímetros de mi cuerpo, y mientras me gritaba manoteaba, sentí muchísimo pánico y empecé a gritarle a Benjamín que fue quien me acompañó la primera vez y a Darío, grité: "BENJI, BENJI, DARIO DARIO" pero no tuve respuesta de ninguno, pues Benjamín se acababa de ir a un evento, y Darío estaba hasta el otro extremo y traía sus audífonos puestos. En esa área, a esa hora, no había nadie que me pudiera auxiliar. Sin embargo, cuando grité fue que en ese momento Francisco paró de sus agresiones y pude correr a las escaleras, y hasta que estuve ahí llegó mi compañera Adanery Olivier Sánchez Altamirano, y me dijo "Chica, ¿Estas bien?, escuché tus gritos y vine como pude. Adanery y yo compartimos oficina, misma que está un poco separada de donde ocurrió la agresión, ella está embarazada, ya casi de término, por lo mismo no pudo llegar rápidamente. Sin embargo, para ese punto yo estaba en un estado de shock, temblando de miedo. Subo con el presidente Julio César León Trujillo, y cuando comienzo a platicar la situación, es que rompo en llanto por el miedo que sentía, la inseguridad de tener a Francisco ahí de frente, y al poder hablar y externar la situación el presidente me dijo: "Entiéndelo por favor, está herido, se siente herido lo acaban de despedir" "el sería incapaz de hacerte algo, yo lo conozco tiene buen corazón" situación que me resultó increíble, pues más insegura me sentí, sin respaldo, el presidente Julio Cesar León Trujillo estaba minimizando una situación en la que temí por mi vida, por mi integridad, por mi seguridad, me pidió también que le diera una segunda oportunidad, situación que me sacó totalmente de mis casillas, yo estaba temblado de miedo, llorando de pánico, con mucho más miedo al escuchar los comentarios del presidente. Yo externé que tenía miedo, que no quería bajar las escaleras que no quería estar abajo con él, que qué haría yo al día siguiente o al siguiente, pues su contrato terminaba hasta el 31 de marzo, Julio me tomo del hombro y me repito que él conocía a Francisco y sería incapaz de hacerme algo. En ese momento supe que no tenía el respaldo ni apoyo del presidente. Cuando me repitió que le diera una segunda oportunidad yo le contesté que no entendía a que se refería con una segunda oportunidad, pues ya le había robado al partido, fue agresivo con la secretaria de Finanzas, conmigo y que habla abusado de la confianza con lo del vehículo y ahora con esto... ¿Qué otra segunda oportunidad quieres para él?" y ahí me dijo: "Tienes razón, ya la vida se encargará de cobrarle" "Bueno ya vámonos a comer Como si no hubiera pasado nada."

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – PRESENTACIÓN DE LA QUEJA. Que, en fecha 31 de marzo de

2023 se recibió vía correo electrónico en la cuenta oficial de esta CNHJ de MORENA, el Recurso de Queja interpuesto por la **C. ROSA ALANY NIETO CHÁVEZ** en contra del **C. C. FRANCISCO GABRIEL MÁRQUEZ MENDOZA** por la comisión de posibles transgresiones a los documentos básicos de Morena

SEGUNDO. – ACUERDO DE PREVENCIÓN. Que, en fecha 07 de abril del año en curso, esta CNHJ de MORENA emitió y notificó a la promovente, el Acuerdo de Prevención bajo el número de expediente mencionado al rubro, en virtud de que se subsanaran deficiencias contenidas en el recurso interpuesto.

TERCERO. – DESAHOGO DE PREVENCIÓN. Que, en fecha 10 de abril del año en curso, la parte actora notificó vía correo electrónico en la cuenta oficial de esta CNHJ de MORENA, el desahogo de prevención requerido.

CUARTO. - DE LA VÍA DE SUSTANCIACIÓN. Que, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de MORENA artículos 49, 49 Ter, 53 y 54 y derivado de la litis planteada por la parte promovente, es que resulta aplicable sustanciar el presente asunto por la vía del **Procedimiento Sancionador Electoral**, ya que como es posible observar en el recurso inicial de queja, la parte actora manifiesta la existencia de actos que, de configurarse podrían constituir violencia política contra las mujeres en razón de género.

“Artículo 49°. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia será un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria de carácter independiente, imparcial, objetivo cuyas resoluciones serán definitivas e inatacables y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

g. Conocer de aquellas quejas que se relacionen con actos de violencia política contra las mujeres en razón de género;

Artículo 53°. Se consideran faltas sancionables competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia las siguientes:

i. La comisión de actos de violencia política contra las mujeres en razón de género;

Artículo 54°. La Comisión atenderá, sustanciará, resolverá y sancionará todas las controversias relacionadas con actos que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, mediante el procedimiento sancionador electoral, observando los principios de buena fe, debido proceso, dignidad, respeto y protección a las personas.”

QUINTO. – DE LA IMPOSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 Ter, inciso e) del Estatuto, al tratarse de un asunto en el que se presume Violencia Política en Razón de Género, resulta imposible la vía de la conciliación tal y como se cita a continuación:

Artículo 49 Ter. Tratándose de quejas relacionadas con actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia deberá observar las siguientes directrices y bases generales:

e) En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género no procederá la conciliación y mediación.

SEXTO. - DE LA COMPETENCIA. A partir de lo que se establece en los **Artículo 49º, 49º Ter, 53º y 54º** del Estatuto de MORENA; asimismo con relación al artículo 6 del Reglamento de la CNHJ; es así que, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de salvaguardar los derechos fundamentales de todos los miembros de MORENA, de velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de este partido político, así como de dirimir controversias que estén relacionadas con la aplicación de los Documentos Básicos y cualquier otra norma partidista como Convocatorias, Acuerdos y Dictámenes, entre otros.

SÉPTIMO. – DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS PROCESALES. Que de acuerdo con lo establecido por el Artículo 40 del reglamento de la CNHJ que a la letra señala:

“Artículo 40. Durante el Procedimiento Sancionador Electoral, todos los días y horas son hábiles. Los plazos y términos se computarán de momento a momento, si están señalados por días, estos se considerarán de veinticuatro horas.”

Lo anterior, en virtud de que, de los hechos anteriormente expuestos pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad así como la existencia de actos que, de configurarse podrían constituir violencia política contra las mujeres en razón de género de tal forma que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

OCTAVO. - ADMISIÓN. Se admite el recurso de queja, toda vez que reúnen los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 19 del Reglamento de la CNHJ, 464, 465 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria;

Forma. - El recurso de queja se presentó vía correo electrónico en la cuenta oficial de esta CNHJ de MORENA, mismo que cumple con los requisitos mínimos señalados tanto en el Estatuto como en las demás leyes supletorias aplicables al caso en concreto.

Legitimación y personería. - Se satisface este elemento, porque el recurso de queja se promovió por la **C. ROSA ALANY NIETO CHÁVEZ**, quien acredita su personería como integrante del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en el Estado de Colima a través de contratos de prestación de servicios, de tal forma que, se cumple lo establecido en el artículo 56 del Estatuto.

Pruebas. De los medios probatorios ofrecidos por la parte actora: se tienen por ofrecidas las pruebas siguientes:

1. La confesional a cargo del C. Francisco Gabriel Márquez Mendoza.
2. La testimonial a cargo de los CC. Martha Alejandra de la Borbolla González, Adanery Olivier Sánchez Altamirano, Jorge Benjamín Amador Sánchez, Darío Pizano y Antonio Magaly Ricardo Miramontes.
3. Documental consistente en Acta de Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Colima, de fecha 09 de enero de 2023.
4. La técnica consistente en diversas capturas de pantalla.
5. Presuncional legal y humana.
6. Instrumental de Actuaciones.

De las pruebas antes referidas, esta Comisión determinará en su caso la admisión o desechamiento de las mismas en el momento procesal oportuno, de conformidad con el Título Décimo Primero; así como los artículos 100 y 101 del Reglamento de la CNHJ, y demás relativos de la materia aplicables al presente asunto.

NOVENO. – DEL EMPLAZAMIENTO. Que, una vez cumplidos los requisitos de procedibilidad, se da trámite al recurso de queja presentado por la **C. ROSA ALANY NIETO CHÁVEZ**; asimismo, se procede a notificar al **C. FRANCISCO GABRIEL MÁRQUEZ MENDOZA** de la Admisión del recurso presentado en su contra, por lo que, lo procedente es correr traslado a la parte demandada del recurso de queja inicial y sus anexos, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 43 del reglamento de esta Comisión, el cual señala lo siguiente:

“Artículo 43. En el caso de que del escrito de queja se derive que el responsable es un Protagonista del Cambio Verdadero, la CNHJ procederá a darle vista del escrito de queja y de los anexos correspondientes a fin de que, en un plazo de 48 horas, manifieste lo que su derecho convenga. De no presentar contestación a la queja en su contra, en tiempo y forma, se resolverá con lo que obra en autos.”

DÉCIMO. – DE LAS NOTIFICACIONES. Con fundamento en lo establecido en el Artículo 60º del Estatuto de MORENA, todas las diligencias del presente asunto podrán ser notificadas por correo electrónico, mensajería especializada y mediante los estrados electrónicos en la página <https://www.morenacnhj.com> o físicos de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (ubicados en Liverpool No. 3, tercer piso, colonia Juárez, alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600 en la Ciudad de México.), según corresponda. Todas las notificaciones realizadas por los medios

anteriormente descritos tendrán el carácter de notificación personal.

DÉCIMO PRIMERO. – DE LAS MEDIDAS CAUTELARES. Que, en el recurso de Queja Inicial presentado por la parte actora, Ese hace la solicitud de la implementación de las **MEDIDAS CAUTELARES** consistentes en:

“I.-Ordenar la suspensión de su cargo cuando así lo determine la gravedad del acto y su no recontractación.

II.-Se le inste al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA Julio César León Trujillo para tener empatía y solidaridad cuando una mujer sea violentada dentro y fuera del Partido, de ser necesario tome un curso sobre Violencia en razón de Género.

III-Cualquier otra medida requerida para la protección de la mujer víctima.”

Sin embargo, en cuanto a las medidas cautelares bajo los numerales I y II, esta CNHJ de MORENA en atención al derecho constitucional de Audiencia, así como la presunción de inocencia, determina **NO HA LUGAR** la implementación de las medidas cautelares. De tal forma que el asunto en comento, continuará con todas y cada una de las etapas procesales previstas en nuestro reglamento interno de MORENA con el fin de allegarse de los elementos probatorios necesarios en virtud de que, al emitir el fallo correspondiente, se agoten los principios de exhaustividad, certeza y justicia y en caso de resultar procedente, se implemente la sanción correspondiente, de ser el caso.

Asimismo, es menester de esta CNHJ de MORENA, señalar que, en el escrito inicial de queja, la parte promovente solicita las siguientes medidas de protección:

“I. Prohibición de acercarse o comunicarse con Rosa Alany Nieto Chávez.

II. Limitación para asistir o acercarse al domicilio de Rosa Alany Nieto Chávez, al domicilio de la sede de la agrupación donde la víctima desarrolle su actividad como afiliada, o al lugar donde se encuentre;

III. La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a Rosa Alany Nieto Chávez o a personas relacionadas con ella;

IV. Solicitar a la autoridad civil, la protección policial de la víctima, y la vigilancia policial en el domicilio de la víctima; y

V. Todas aquellas necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la persona en situación de violencia.”

De lo anteriormente expuesto es menester de esta CNHJ de MORENA, manifestar

que en cuanto a la medida de protección bajo el numeral IV, esta CNHJ de MORENA determina **NO HA LUGAR** la implementación de la misma ya que con los elementos ofrecidos por la parte promovente, resultan insuficientes para la aplicación de la misma.

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en párrafos anteriores se otorgan las siguientes medidas de protección establecidas en el artículo 49 Ter inciso i) de Estatuto de MORENA:

i) Del mismo modo, en asuntos vinculados con la violencia política contra las mujeres en razón de género, se podrán dictar las siguientes medidas de protección:

I) Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima;

II) Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima, al domicilio de la sede de la agrupación donde la víctima desarrolle su actividad como afiliada, o al lugar donde se encuentre;

III) La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionadas con ella;

Derivado de lo anteriormente expuesto, **SE EXHORTA** al **C. FRANCISCO GABRIEL MÁRQUEZ MENDOZA** a dar cabal cumplimiento a las medidas de protección instauradas por esta CNHJ de MORENA en virtud de garantizar y salvaguardar los derechos político electorales y la integridad físico-emocional de la parte actora.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 49, 49 Ter, 53, 54, 55, 56 y 60 del Estatuto de MORENA; 6, 12, 19, 37 y 40 del Reglamento de la Comisión de Honestidad y Justicia de; 464, 465, 467 y demás relativos aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de aplicación supletoria; por lo que, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. Se da ADMISIÓN, el Recurso de Queja promovido por la C. ROSA ALANY NIETO CHÁVEZ.**
- II. Agréguese el presente acuerdo al expediente CNHJ-COL-062/2023 para efectos de tramitarlo conforme a derecho proceda hasta dejarlo en estado de resolución.**

- III. Se tienen por **OFRECIDAS LAS PRUEBAS** de la parte actora, las cuales se anexaron al escrito inicial de queja.
- IV. Se dé **VISTA** al **C. FRANCISCO GABRIEL MÁRQUEZ MENDOZA**, para que en el término de **48 horas** manifieste lo que a su derecho corresponda, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 del Reglamento de la CNHJ.
- V. Se **EXHORTA** al **C. FRANCISCO GABRIEL MÁRQUEZ MENDOZA** a dar cabal cumplimiento a las medidas de protección instauradas por esta CNHJ de MORENA dentro del considerando **DÉCIMO PRIMERO**.
- VI. **Notifíquese** el presente acuerdo a las partes para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección señalada para tales efectos.
- VII. **Publíquese y notifíquese** el presente Acuerdo en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional a fin de notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron de manera UNANIME los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.



DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA



ZÁZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO